



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 85

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL **CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 85 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
16 *michelvbc*
0 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 85

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **25 de marzo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/309/2025**, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **30 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que los días **30 de abril de 2024 y 5 de junio de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1299/2024, el cual fue notificado en fecha **6 de noviembre de 2024** la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 27 de noviembre de 2024, a través del oficio CSCCRE/042/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 10 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/015/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada** por el ejercicio fiscal del 2023. Derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. L.C.P. Dora María Gastélum Melesio, en su carácter de Contadora Representante a la Titular de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 23 de enero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en



virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 13 de febrero de 2025, a través del oficio CSCCRE/034/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 21 de febrero de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/186/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. L.C.P. Dora María Gastélum Melesio, en su carácter de Contadora Representando a la Titular de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 06 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 31 de marzo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/331/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso



del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada, la C. Lic. Damaris Aimeé Palacios de la Torre por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1299/2024 en fecha 6 de noviembre de 2024, de los cuales se determinaron 13 resultados con observaciones, de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 8 restantes se restructuraron para quedar en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 5 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-85-DAEN-1.3	
RECURRENTE	NO



La Entidad en el ejercicio fiscal 2023 recaudó ingresos por Derechos por \$4'742,908, de la revisión efectuada por \$1'387,097, se verificó que en la renta de salones sociales se cobra un anticipo para apartar la fecha seleccionada y se liquida en su totalidad el monto a pagar previo a que se lleve a cabo el evento y en relación a la renta de las oficinas el cobro se hace los primeros días del mes, observándose lo siguiente:

- a) En la utilización de espacios de Salones y Jardines derivados del evento denominado "Muestra del Vino", realizado los días del 03 al 05 de agosto de 2023, se remitió oficio No. OPM/INT/2318/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 para préstamo de las instalaciones, girado por la Presidencia Municipal de Ensenada, observándose que no se localizó el cobro, siendo que los descuentos y promociones en los eventos masivos quedan excluidos de los descuentos y promociones de Ley, incumpliendo con el artículo 44 fracción III Numeral 18 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 2022.
- b) En cuatro eventos en Salón Catedral y cuatro eventos en Salón Casino, fueron otorgados descuentos del 50%, 70%, 85% y 90%, a través de oficios de Presidencia Municipal por la utilización de salones por terceras personas, observándose cobros de menos por \$207,634, siendo que la Ley de Ingresos en cuestión, no señala descuentos a terceros en su numeral 19) Condonaciones, la renta de salones, oficinas, y/o espacios solicitados por las Dependencias Municipales, estarán exentos del cobro correspondiente siempre y cuando sean en beneficio de la propia Dependencia y no de un tercero y sean solicitados a través del Presidente Municipal, incumpliendo con el artículo 44 fracción III Numeral 19 puntos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2023, publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 2022.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 48 fracción XV del Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, el Director General tendrá además las siguientes obligaciones y facultades; las demás obligaciones y facultades que se establezcan en este reglamento y otras que emanen del Ayuntamiento y/o el Consejo.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-85-DAEN-5	
RECURRENTE	SÍ

Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por



\$15'570,810 y un Presupuesto de Egresos Devengado por \$18'117,373 determinándose un Desahorro (Déficit) por \$2'546,563.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar y mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables, efectuando las modificaciones presupuestales en tiempo y forma.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-85-DAEN-21.3	
RECURRENTE	SÍ

La Entidad efectuó registros contables al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Servicios Personales por \$690,591 y de la revisión a los mismos por \$69,682 la Entidad celebró Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos, que corresponde a dos prestadores de servicios, estableciéndose en la Cláusula Primera que es voluntad de "EL RIVIERA", contratar los servicios del "SERVIDOR" y de este último aceptar por el tiempo que dure la OBRA DETERMINADA descrita en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, observándose que no cumplen con la totalidad requerida para ser contratos de obra determinada, ya que no establecen el derecho laboral como goce de vacaciones y demás prestaciones sociales, así como que el objeto de la prestación deberá ser intrínsecamente eventual (Efímera, extraordinaria, transitoria), por lo que podría ocasionar posteriores conflictos legales por no cumplir con las prestaciones que por Ley le correspondan a cada empleado.

Incumpliendo con los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Trabajo.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, con prestadores de servicios que se celebren, cumplan con el objeto, actividades y fundamentación legal, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 85

...8

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-85-DAEN-25.3.1	
RECURRENTE	NO

De la revisión en el ejercicio fiscal 2023 a las retenciones pagadas de ejercicios anteriores se determinó lo siguiente:

- a) Efectuó pagos de Impuesto Sobre la Renta por los conceptos de Sueldos y Salarios por \$78,111 del ejercicio fiscal 2018, Asimilados a Salarios por \$106,333 de los ejercicios fiscales 2019 y 2022 y Servicios Profesionales por \$4,955 del ejercicio fiscal 2018, observándose que generaron el pago de Recargos por \$169,949 y Actualizaciones por \$46,280, incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- b) Aportaciones Patronales de Servicio Médico ISSSTECAI por \$94,364 y Cuotas Obreras Servicio Médico, Pensión y Jubilación por \$59,737 pagadas de la primera catorcena de noviembre y la tercera catorcena de diciembre de 2022, observándose que generaron el pago de Recargos por \$21,960, incumpliendo con los artículos 18 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectúe los pagos de Impuestos correspondientes en los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-85-DAEN-25.4	
RECURRENTE	NO

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2023 efectuó registros por \$7'630,583 por concepto de Sueldos y Salarios, observándose que no se efectuó el pago del Impuesto del 1.80% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa y además una sobretasa



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 85

...9

del 1.25% establecida en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2023.

Incumpliendo con los artículos 151-14, 151-15, 151-16 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en relación con el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-85-DAEN-98.1	
RECURRENTE	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, presenta en registros contables, Impuesto al Valor Agregado Trasladado por Pagar por \$464,173, que corresponde a los adeudos de enero a diciembre, observándose que al mes de agosto de 2024, no se ha efectuado el entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con el artículo 5º. - D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-85-DAEN-98.2	
RECURRENTE	NO

La Entidad en el ejercicio fiscal 2022, celebró contrato con la Empresa Promotora de Cervecerías de Baja California A.C., para la realización de evento masivo denominado "Beer Fest", realizando Depósito en Garantía por \$102,684 mediante cheque el mismo día del evento 17 de marzo del 2023, expedido por otra Razón Social diferente a la que realizó el contrato, mismo que fue depositado el día 21 de marzo de 2023, tres días posteriores al evento, apareciendo en el estado de cuenta bancario como cheque devuelto el día 22 de marzo de 2023, observándose que no fue pagado el Depósito en Garantía un mes antes del evento.

Incumpliendo con el Contrato de Arrendamiento de Salones y Jardines y Áreas Familiares, Condiciones Generales Numeral 5.



RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad realice las medidas administrativas que le permitan recibir los Depósitos en Garantía en los plazos establecidos de cada uno de los eventos que sean contratados, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-85-DAEN-102	
RECURRENTE	NO

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2023 en Cuentas de Orden en la cuenta denominada Cuentas por Cobrar un saldo por \$4'734,193 y en Cuenta Pública en Notas de Memoria en las Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias un importe por \$4'734,193 el cual se integra por Subsidio Municipal pendiente de recuperar del ejercicio fiscal 2023 por \$841,873 y cuentas por recuperar por \$3'892,320 de adeudos por rentas a diferentes Personas Morales de ejercicios anteriores, observándose que no se han concluido con las acciones para su recuperación.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad realice las medidas administrativas que le permitan concluir con la recuperación y/o cancelación de las Cuentas por Cobrar, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones



promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 6 de mayo de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 85

...12

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Mari Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL *No Firmo*

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

No Firmo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 85

...13

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

No Firma

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.